



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00088-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de la fijación en lista de las excepciones que faltaban por surtir traslado, en silencio.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para los días 7 y 8 DE MAYO DE 2025, a la hora de las 9:30 a.m., cada día respectivamente**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el párrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el párrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- OFICIOS:** Atendiendo que se acreditó su solicitud, se ordena que por la secretaría del Juzgado se libren comunicaciones a las entidades EUSALUD y la EPS COMPENSAR (Reg. 03 –fl. 16) para que aporten la documentación solicitada. Oficiese.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA (cdo 2) (Eusalud).**

**ÚNICO.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, las excepciones formuladas y los llamamientos en garantía incoados (cdo 6).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Compensar).**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, las excepciones formuladas y los llamamientos en garantía incoados (cdos 2/3/4/5).

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **SERGIO IGNACIO UMBARILA RUBIO, LUIS HORACIO CORTÉS AMÓRTEGUI y PABLO ANDRÉS OSPINA ARIZA**, (Reg. 06 – fl. 47). Su comparecencia se realizará conforme el artículo 217 del C.G.P. Igualmente se cita a la perito **NURY VANOY**.

**4.- PRUEBA PERICIAL:** Conforme lo estatuido en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para aportar los dictámenes periciales anunciados (Reg. 06 – fl. 48).

### **A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (La Equidad)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta conforme el artículo 191 del C.G.P.

**4.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **SERGIO IGNACIO UMBARILA RUBIO, LUIS HORACIO CORTÉS AMÓRTEGUI, PABLO ANDRES OSPINA ARIZA y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ** (Reg. 13 – fl. 340- cdo 1). Su comparecencia se realizará conforme el artículo 217 del C.G.P.

#### **A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Juan Ciudad)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas, así como el llamamiento en garantía incoado (cdo 7)

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA y RAÚL NICOLÁS VARELA ORDUZ** (Reg. 12 – fl. 171 - cdo 1). Su comparecencia se realizará conforme el artículo 217 del C.G.P. Igualmente se cita a la **DRA. SUSANA ROJAS LÓPEZ** (testigo técnico).

**3.- PRUEBA PERICIAL:** Conforme lo estatuido en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para aporta el dictamen pericial anunciado.

#### **A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Cruz Roja)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas, así como el llamamiento en garantía incoado (cdo 8)

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **PABLO ANDRÉS OSPINA ARIZA, MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ, JENNY CONSTANZA CELIS TÉLLEZ, MAURICIO CASTRO RIVERA** (Reg. 14 – fl. 19/20 cdo 1). Su comparecencia se realizará conforme el artículo 217 del C.G.P.

**3.- PRUEBA PERICIAL:** Conforme lo estatuido en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para aporta el dictamen pericial anunciado. El perito que elabore la experticia, debe comparecer a la audiencia.

## **A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Chubb Seguros)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** (Reg. 06, fl. 43, cdo 07): Al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se ordena la ratificación del documento privado con contenido declarativo allegado por la parte demandante y que se relaciona en el acápite de pruebas "...*Certificación laboral de ALEXANDRA RODRÍGUEZ, que da cuenta de su vínculo laboral en el momento de su fallecimiento...*". Para tal fin se cita por intermedio de la parte demandante, a quien emitió el documento.

## **A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Allianz Seguros)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **SERGIO IGNACIO UMBARILA RUBIO, LUIS HORACIO CORTÉS AMÓRTEGUI, MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ, PABLO ANDRÉS OSPINA ARIZA, JENNY CONSTANZA CELIS TÉLLEZ, MAURICIO CASTRO RIVERA, JORGE EDUARDO RAMÍREZ VILLABONA, VIVIANA GISSET VENEGAS y JOSÉ ALFREDO SZELESZAN** (Reg. 05, fl. 18, cdo 8). Su comparecencia se realizará conforme el artículo 217 del C.G.P.

**3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** (Reg. 06, fl. 43, cdo 07): Al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se ordena la ratificación del documento privado con contenido declarativo allegado por la parte demandante que "...*certifica el periodo laborado y el cargo desempeñado por la señora Alexandra Rodríguez Ordóñez (q.e.p.d.) en la empresa Isagro Colombia S.A.S...*". Para tal fin se cita a Andrea García González, por intermedio de la parte demandante, sin perjuicio de lo anterior, realícese su citación por la secretaría del juzgado.

**4.- PRUEBA SOBREVINIENTE:** Atendiendo que se está anunciando y que además de ello, el valor asegurado por la póliza incide en la decisión que se deba tomar de fondo, se

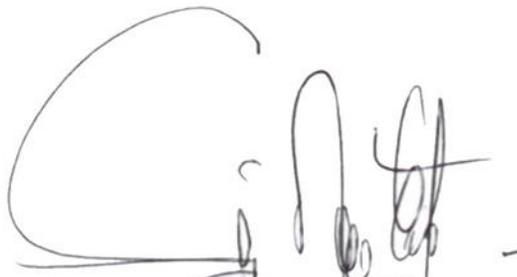
decreta esta prueba y se exhorta a quien la solicita a aportarla que en todo caso será objeto de apreciación por el titular del despacho.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Providencia notificada por estado No. 156 del 20-nov-2024*

GSS